



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN



SUBSECRETARÍA
DE REGULACIÓN Y
FOMENTO SANITARIO
SECRETARÍA DE SALUD

ALERTA SANITARIA

Comercialización del producto marca
LOVE NATURAL

Categoría: Alerta Sanitaria de publicidad engañosa

Tipo de producto o servicio: Suplementos alimenticios fabricados por la empresa LOVE NATURAL

Lugar de expedición: Ciudad de México

Fecha de expedición: 01 de diciembre del 2025

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) alerta sobre la comercialización de suplementos alimenticios fabricados por la empresa Love Natural, ya que infringen diversas disposiciones establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Como resultado de las acciones de vigilancia sanitaria que realiza esta comisión federal, se identificó la comercialización de dichos suplementos alimenticios en plataformas de comercio electrónico, sitios web y aplicaciones de dispositivos móviles, donde se publicitan de manera exagerada.

Además, se les atribuyen propiedades como:

- Ayuda al funcionamiento saludable del sistema nervioso.
- Auxiliar en el tratamiento de la diabetes
- Disminuye los trastornos emocionales
- Indicado para el tratamiento de la artritis y reumatismo
- Auxiliar en problemas de gastritis y colitis
- Protege y regenera al hígado
- Evita inflamación y crecimiento de la próstata
- Estimulante sexual
- Reduce las alergias
- Elimina el colesterol y reduce las grasas
- Ayuda a equilibrar y controlar la presión arterial
- Previene infecciones y contrarresta el dolor en los riñones

De esta manera, al atribuirles propiedades preventivas, rehabilitadoras o terapéuticas incumplen con lo establecido en la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud (LGS), así como en los artículos 173 y 174 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, ya que los supuestos beneficios que se les atribuyen no corresponden a un suplemento alimenticio.

La finalidad de uso de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes, conforme a lo señalado en el artículo 215, fracción V de la LGS.

Es importante señalar que el contar con una consulta positiva de suplemento alimenticio, no implica una autorización sanitaria por parte de esta comisión federal. Por lo anterior, al atribuirle características propias de un medicamento y carecer de un registro sanitario incumplen con lo



establecido en los artículos 212, 221, fracción I; 222; y 376 de la LGS. Estos productos tienen listados, entre otros ingredientes: ajo (*Allium sativum*), ortiga (*Urtica dioica*), silimarina (*Silybum marianum*), ginseng (*Panax ginseng*), anís de estrella (*Illicium verum*), hinojo (*Foeniculum vulgare*), Sábila (*Aloe vera*), manzanilla (*Matricaria chamomilla L.*), damiana de California (*Turnera difusa*), ajenjo (*Artemisia absinthium L.*), abedul (*Betula pendula*), enebro (*Juniperus communis*), los cuales se encuentran listados en la sección de “Plantas con evidencia de toxicidad” de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos (FHEUM) 3.0

De la misma manera, algunos productos contienen los ingredientes: hierba de San Juan (*Hypericum perforatum*), ajenjo (*Artemisia absinthium L.*), muérdago (*Viscum album L.*), castaño de Indias (*Aesculus hippocastanum*), los cuales se encuentran listados en el Acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles, por lo que no se deben usar en suplementos alimenticios.

De acuerdo con el artículo 169 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en caso de que un producto contenga sustancias poco conocidas que puedan representar un riesgo o daño para la salud, su proceso de importación quedará sujeto a que se demuestre científicamente ante esta comisión federal la inocuidad de estos.

Al respecto, el fabricante o importador de los productos **Love Natural** no ha sometido ante COFEPRIS estudios o evidencia científica que garantice la seguridad, eficacia y calidad de los productos. Además, se desconocen las condiciones de su fabricación y almacenamiento, por lo que estos productos representan un riesgo para la salud de la población.

Derivado de lo anterior, los productos de la marca **Love Natural** representan un riesgo para la salud del consumidor, ya que se desconoce el origen y calidad de los ingredientes, su posible interacción con medicamentos, así como las condiciones sanitarias de fabricación, almacenamiento y transporte.

Por lo anterior, COFEPRIS emite las siguientes recomendaciones:

A la población:

- No adquirir, suministrar, ni recomendar los productos de la marca **Love Natural**, ya que contienen ingredientes no permitidos para su consumo, por lo que no se garantiza la seguridad, calidad y eficacia.
- Si cuenta con alguna enfermedad o padecimiento, consultar con un médico especialista, quien a través de valoración, estudios y análisis, le proporcionarán un diagnóstico especializado y el tipo de tratamiento a seguir.
- No combinar este tipo de productos con medicamentos, ya que pueden existir reacciones o interacciones que puedan poner en riesgo la salud; toda vez que pueden agravar o acrecentar algún padecimiento.

Finalmente, por tratarse de productos que incumplen con la legislación sanitaria vigente, no deberán ser comercializados por ninguna vía, ni distribuirse por servicios de paquetería, mensajería nacional y/o internacional, ni ser publicitados en plataformas de comercio electrónico, sitios web y aplicaciones de dispositivos móviles de ninguna índole dentro del territorio nacional.

COFEPRIS mantendrá acciones de control sanitario e informará oportunamente a la población en caso de identificar nuevas evidencias, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población, procedentes de productos, servicios o establecimientos que incumplan con la legislación sanitaria vigente.

“El presente, se emite con fundamento en los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 17 Bis, fracción I, de la Ley General de Salud; y 3, 12 del Reglamento de la Comisión Federal para protección contra Riesgos Sanitarios.”

